

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 3 de octubre de 2017, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación" o "El Arrendador"; y por la otra, doña [REDACTED], chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] comuna de San Joaquín, en adelante "**LA ARRENDATARIA**", entre quienes se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la **CORPORACION** da en arrendamiento a [REDACTED] el espacio denominado "**CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX**", ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel. El arriendo incluirá el aseo del lugar, seguridad y uso del aire acondicionado. No incluye el uso de equipos de sonido ni juegos de luces de espectáculo.

TERCERA: Se establece en el presente contrato que la arrendataria destinará las dependencias dadas en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de realizar un **MATRIMONIO**. Esta actividad se llevará a cabo desde el día **sábado 04 de noviembre de 2017, desde las 09:00 horas hasta las 02:00 horas del día domingo 05 de octubre.**

CUARTA: La renta de arrendamiento será la suma única y total de \$ **200.000 (doscientos mil pesos)**, cuyo pago deberá hacerse al momento de suscribir el presente contrato, mediante dinero en efectivo, en



las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicadas en calle Soto Aguilar N° 1251, comuna de San Miguel. La **CORPORACIÓN** deberá entregar al arrendatario un comprobante de pago por los dineros percibidos. Asimismo, la Arrendataria deberá dejar una garantía por el mismo monto del arriendo antes indicado, a través de un cheque nominativo a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**.

QUINTA: Queda prohibido a la arrendataria destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula **TERCERA**, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Si la arrendataria desiste llevar a efecto el arriendo de la **CAVA** dentro del plazo de 24 horas anteriores a la realización del evento, sin causa imputable a fuerza mayor, sólo se restituirá el 50% de la totalidad del dinero pagado como arriendo, a título de sanción, más el documento dejado en garantía.

SEXTA: La **CAVA**, espacio objeto de este contrato, se arrienda con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo aquellas que no son parte del presente contrato, que la arrendataria declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula novena.

La arrendataria responderá por los daños que por culpa o negligencia se causen al espacio arrendado, esto es, la **CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX**, y todos los bienes que los guarnecen, como asimismo a todo el espacio circundante interior de la Corporación, sea que los cause directamente la arrendataria o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: Queda expresamente prohibido a la arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento.

OCTAVA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será la **Directora de Cultura de la Corporación, o la persona que ésta designe**.

NOVENA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en la **CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX**, en sus instalaciones, o en cualquier implemento o espacio de dicho establecimiento, será obligación exclusiva de la arrendataria indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar los gastos ocasionados. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas deberán entregarse limpias y en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.



En caso que los daños y/o deterioros ocasionados en las dependencias señaladas anteriormente excedieren el monto acordado en la garantía, será obligación de la arrendataria indemnizar en su totalidad los respectivos daños.

Para los efectos indicados precedentemente, la **Directora de Cultura de la Corporación o la persona que ésta designe**, deberá levantar un **Acta de Recepción Conforme por parte de la arrendataria**, con indicación del estado en que se entrega el inmueble a la arrendataria. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Desde ya se autoriza al arrendador para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se hayan ocasionado a la propiedad u otros bienes o artefactos pertenecientes a la Corporación, así como todo otro valor que adeudare al arrendador, salvo que estos perjuicios provengan de casos fortuitos, como terremoto u otras catástrofes naturales imposibles de prever por la arrendataria.

Al momento de restituirse el uso de la **CAVA** al arrendador, la **Directora de Cultura de la Corporación, o la persona que ésta designe**, deberá certificar mediante un **Acta de Recepción Conforme por parte del arrendador** el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso tercero de la presente cláusula.

DÉCIMA: El Arriendo no incluye bodegaje, por lo tanto, la **CORPORACIÓN** se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan a la arrendataria o terceros, al interior de sus dependencias, dentro del período de vigencia del arriendo.

DÉCIMA PRIMERA: La **CORPORACIÓN** no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del arriendo o que concurran a ella, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**, consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de Enero de 2017 y reducida a Escritura Pública,



